|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Artículo** | **Ley Orgánica del Instituto de Fomento Municipal (VIGENTE)** | **Propuesta Directores Propietario y Suplente nombrados por la Junta Monetaria en la Junta Directiva del INFOM** |
| 21 | Cada director propietario, o suplente en ejercicio, tendrá un voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría de otos. | En ausencia del Presidente de la Junta Directiva, el Vicepresidente presidiría las sesiones. La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de al menos tres de sus miembros; las resoluciones serán válidas cuando se adopten con el voto de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva. Las resoluciones deberán constar fielmente en actas. |
| 22 | Todo acto, resolución u omisión de la Junta Directiva que implique perjuicio de la Institución, hará incurrir a los culpables en responsabilidad personal ante el Instituto, el Estado y terceros por los daños causados, sin perjuicio de las responsabilidades legales.  La constancia escrita de inconformidad en tales casos eximirá a sus firmantes de la responsabilidad a que se refiere el párrafo anterior. | La Junta Directiva ejercerá sus funciones con plena independencia. Toda resolución u omisión de la Junta Directiva que contravenga las disposiciones legales o que implique perjuicio de la Institución, hará incurrir a los involucrados en responsabilidad personal y solidaria ante el Instituto, el Estado y terceros, por los daños causados, sin perjuicio de las responsabilidades legales que correspondan.  De esta responsabilidad quedarán exentos los directores que hubieren hecho constar su voto en contra, lo cual constará en el acta respectiva. Además, constará en el acta el o los nombres de los miembros de la Junta Directiva que no hayan asistido a la sesión en la que se tomó dicha medida, así como los de aquellos que habiendo asistido estén ausentes en el momento de tomar la decisión. |
| 23 | Son atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva:  a) Dirigir la administración de los bienes del Instituto; b) Dirigir la función crediticia del Instituto, resolviendo las operaciones a fin de que las municipalidades obtengan dentro de las normas establecidas por esta ley y las posibilidades de la Institución, los fondos para realizar sus obras y atender sus necesidades; c) Aprobar el Plan de Apoyo Básico Anual, velando por su oportuna y eficiente ejecución; d) Acordar la celebración de los contratos y convenios, necesarios para los fines del inciso anterior, fijando al gerente el alcance y límites de los mismos; e) Proponer en terna al Presidente de la República, candidatos para el cargo de gerente; f) Aprobar o modificar el Presupuesto Anual del Instituto, formulado por el gerente; g) Estudiar y aprobar los estados de cuentas y balances mensuales que debe presentarle el gerente, y dictar, en vista de ellos, las medidas procedentes para el mejor cumplimiento de los fines del Instituto; h) Dar cuenta con la memoria anual del Instituto a los Organismos del Estado, a la Asociación Nacional de Municipalidades y a cada una de las municipalidades; i) Nombrar y remover, a propuesta del gerente, a los jefes de sección, auditores, apoderados, mandatarios de la institución y demás funcionarios que señale el reglamento; j) Fijar los límites y condiciones en que el gerente pueda resolver determinados asuntos de la Institución y señalar las atribuciones y facultades de los funcionarios a que alude el inciso anterior; k) Resolver las renuncias de los funcionarios nombrados por la Directiva y las licencias que los mismos soliciten; l) Aprobar o modificar las disposiciones que le proponga el gerente que no estén previstas en el reglamento, para asegurar la buena marcha de la Institución; m) Resolver sobre la creación o clausura de oficinas; y n) Las demás atribuciones y obligaciones que le correspondan de acuerdo con la ley y los reglamentos del Instituto. | Son atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva:  a) Establecer las estrategias de mediano y largo plazo del Instituto, a propuesta de la Gerencia;  b) Dirigir la función crediticia del Instituto, a fin de que las municipalidades obtengan, dentro de las normas establecidas por esta ley y los reglamentos aplicables, y dentro de las posibilidades financieras de la Institución, los fondos para realizar sus obras y atender sus necesidades;  c) Aprobar el Plan de Apoyo Básico Anual, velando por su oportuna y eficiente ejecución por parte de la Gerencia;  d) Acordar la celebración de los contratos y convenios, necesarios para los fines del inciso anterior, fijando a la Gerencia el alcance y límites de los mismo;  e) Proponer en terna al Presidente de la República, candidatos al cargo de gerente y subgerente;  f) Aprobar o reformar el presupuesto anual del Instituto, formulado por el gerente;  g) Estudiar y aprobar, de ser procedente, los estados de cuentas y balances mensuales que debe presentarle el gerente, y dictar, en vista de ellos, las medidas procedentes para el mejor cumplimiento de los fines del Instituto;  h) Dar cuenta con la memoria anual del Instituto a los organismos del Estado, a la Asociación Nacional de Municipalidades y a las municipalidades;  i) Nombrar y remover, a propuesta del gerente, a los jefes de sección, auditores, apoderados, mandatarios de la institución y demás funcionarios que señale el reglamento;  j) Fijar los límites y condiciones en que el gerente pueda resolver determinados asuntos de la institución y señalar las atribuciones y facultades de los funcionarios a que alude el inciso anterior;  k) Resolver las renuncias de los funcionarios nombrados por la Junta Directiva y las licencias que los mismos soliciten;  l) Aprobar o reformar las disposiciones que le proponga el gerente, que no estén previstas en el reglamento, para asegurar la buena marcha de la institución;  m) Resolver sobre la creación o cierre de oficinas; y,  n) Las demás atribuciones y obligaciones que le correspondan de acuerdo con la Ley y los reglamentos del Instituto. |
| 24 | La Junta Directiva celebrará las sesiones que exija la buena marcha de la Institución, pero los directores no tendrán derecho a devengar más de dos dietas por semana. | La Junta Directiva determinará la periodicidad de sus sesiones ordinarias. Además, podrá sesionar de manera extraordinaria las veces que estime pertinente. No obstante, los directores no tendrán derecho a devengar más de dos dietas por semana.  Las sesiones serán convocadas por el Presidente o por el Vicepresidente cuando sustituya a aquél, o cuando así lo soliciten por lo menos tres de sus miembros. |
| 25 | Los directores propietarios y los suplentes que los substituyan, gozarán de una dieta de veinticinco quetzales por cada sesión a que asistan. Los suplentes cuando concurran, sin derecho a voto gozarán de media dieta. | Los directores titulares y los suplentes que los sustituyan tendrán derecho a percibir dietas, las cuales serán establecidas por la propia Junta Directiva. Los suplentes, cuando concurran a las sesiones sin derecho a voto, gozarán de media dieta. Las dietas de los asesores permanentes u ocasionales serán normadas por la Junta Directiva, en todo caso, la dieta perciban no podrá ser superior a la dieta que perciben los directores suplentes cuando concurren a las sesiones sin derecho a voto. |
| 26 | La Junta Directiva, cuando lo juzgue conveniente y según la materia a tratarse podrá invitar a sus sesiones, al Director General de Obras Públicas, Director General de Estadística, Alcalde de la capital, miembros de la Junta Directiva de la Asociación General de Municipalidades y otros funcionarios o asesores de la administración pública.  La concurrencia de tales funcionarios tendrá como fin obtener informaciones útiles para el mejor cumplimiento de las funciones del Instituto. | El Gerente y el Subgerente serán asesores permanentes en las sesiones de la Junta Directiva, la que además, podrá designar a otros asesores permanentes que estime estrictamente necesarios. Los asesores permanentes participarán con voz pero sin voto en las sesiones de la Junta.  La Junta Directiva, cuando lo juzgue conveniente y según la materia a tratarse, podrá invitar a sus sesiones a los funcionarios o asesores de la Administración Pública que juzgue procedente. Además, de considerarlo pertinente podría invitar a otras personas con calidades profesionales que contribuyan a las discusiones. La concurrencia de los invitados, en general, tendrá como fin obtener informaciones y análisis útiles para el mejor cumplimiento de las funciones del Instituto. La persona invitada permanecerá en la sesión de Junta Directiva mientras dure la deliberación del asunto por el cual fueron invitados. |
| 27 | Cuando alguno de los asistentes a las sesiones de la Junta tuvieren interés personal en la discusión o resolución de determinado asunto, o lo tuvieren sus socios o parientes dentro de los grados de ley, no podrán participar en la discusión. | Cuando alguno de los asistentes a las sesiones de la Junta Directiva tuviere interés personal en la discusión o resolución de determinado asunto, o lo tuvieren sus socios o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, deberá retirarse de la sesión antes de que se comience a tratar dicho asunto y hasta que se llegue a una decisión. |
| 28 | El Presidente convoca y preside las sesiones de la Junta Directiva y orienta sus deliberaciones.  Tiene las atribuciones siguientes:  a) Disponer que las actas de las sesiones se levanten oportuna y fielmente;  b) Velar porque se cumplan los objetivos y obligaciones del Instituto;  c) Atender las relaciones con las autoridades superiores del Estado, especialmente con el Organismo Ejecutivo, a fin de coordinar las funciones del Instituto con la política económica y las disposiciones de la administración pública;  d) Preparar, con la ayuda del gerente, el proyecto de Memoria Anual del Instituto y someterlo en su oportunidad a la aprobación de la Junta Directiva; y  e) Desempeñar las comisiones que le asigne la Junta Directiva relacionadas con las funciones del Instituto y compatibles con su alta jerarquía. | El Presidente tiene las atribuciones siguientes:  a) Disponer que las actas de las sesiones se levanten oportuna y fielmente;  b) Velar porque se cumplan los objetivos y obligaciones del Instituto, en coordinación con la Gerencia;  c) Atender las relaciones con los organismos del Estado, particularmente con el Ejecutivo, a fin de coordinar las funciones del Instituto con la política económica y otras disposiciones que le sean aplicables al Instituto en el ámbito de la administración pública;  d) Preparar, con la ayuda del gerente, el proyecto de Memoria Anual del Instituto y someterlo en su oportunidad a la aprobación de la Junta Directiva; y  e) Desempeñar las comisiones que le asigne la Junta Directiva relacionadas con las funciones del Instituto y compatibles con su alta jerarquía. |
| 29 | El Gerente será nombrado por el Presidente de la República quien lo escogerá de la terna que le presente la Junta Directiva. El cargo es de duración indefinida. Su remoción corresponde al Presidente de la República y sólo procederá de acuerdo con el Artículo 120 de la Constitución.  Para ser Gerente se requiere poseer competencia en materia económica, financiera y de administración pública, y llenar las otras calidades que se exigen a los miembros de la Junta Directiva. | El Gerente será nombrado por el Presidente de la República quien lo escogerá de la terna que le presente la Junta Directiva. El cargo es de duración indefinida. Su remoción corresponde al Presidente de la República y sólo procederá cuando ocurran las causales de remoción según la ley. No obstante, la Junta Directiva podrá solicitar su remoción si considerara que el desempeño del Gerente no es congruente con la buena marcha de la institución, debiendo emitir una resolución donde exprese claramente los motivos por lo que solicita su remoción.  Para ser Gerente se requiere poseer competencia en materia económica, financiera y de administración pública, y llenar las otras calidades que aplican a los miembros de la Junta Directiva. |
| 30 | Corresponde al gerente la representación legal del Instituto, la ejecución de sus operaciones y la administración interna del mismo, y es el jefe superior de todas las dependencias y de su personal. Para el efecto tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:  a) Vigilar permanentemente la marcha de la Institución y de sus dependencias, la observancia de las leyes y reglamentos y el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva.  b) Delegar, transitoria o permanentemente, la representación legal de la Institución para determinados negocios, actos o asuntos, en uno o más funcionarios del Instituto, otorgando las credenciales, mandatos o poderes necesarios con la previa autorización de la Junta Directiva.  c) Organizar las oficinas de la Institución y nombrar, remover y conceder licencias al personal de la misma, salvo lo que dispone el inciso i) del artículo 23 de la presente ley.  d) Proponer a la Junta Directiva el Plan de Apoyo Básico Anual y el Presupuesto de gastos de cada ejercicio;  e) Proponer a la Junta Directiva la creación o supresión de agencias u oficinas de la Institución, la creación o supresión de plazas en las oficinas y dependencias de la misma, y la transferencia de partidas dentro del presupuesto aprobado;  f) Preparar los expedientes de los asuntos que en cada sesión debe conocer la Junta Directiva y rendir los informes que se le pidan acerca de aquellos;  g) Ejercer las facultades y desempeñar las representaciones compatibles con su jerarquía, que le asigne la Juta Directiva;  h) Cumplir las demás atribuciones y obligaciones que le correspondan conforme a esta ley, los reglamentos de la Institución y lo que de ellos se derive, de acuerdo con la naturaleza y fines del cargo de gerente, y  i) Proponer a la Junta Directiva las disposiciones reglamentarias que estime convenientes para la buena marcha de la Institución y sus dependencias y servicios. | Corresponde al gerente la representación legal del Instituto, la ejecución de sus operaciones y la administración interna del mismo, y es el jefe superior de todas las dependencias y de su personal. Para el efecto tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:  a) Vigilar permanentemente la marcha de la Institución y de sus dependencias, la observancia de las leyes y reglamentos y el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva;  b) Delegar, transitoria o permanentemente, la representación legal de la institución para determinados actos o asuntos, en uno o más funcionarios del Instituto, otorgando las credenciales, mandatos o poderes necesarios con la previa autorización de la Junta Directiva;  c) Organizar las oficinas de la institución, y nombrar, remover y conceder licencias al personal de la misma de conformidad con lo establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes;  d) Proponer a la Junta Directiva el Plan de Apoyo Básico Anual y el presupuesto de gastos de cada ejercicio;  e) Proponer a la Junta Directiva la creación o supresión de agencias u oficinas de la institución, la creación o supresión de plazas en las oficinas y dependencias de la misma, y las modificaciones al presupuesto anual aprobado;  f) Preparar los expedientes de los asuntos que en cada sesión debe conocer la Junta Directiva, en coordinación con el Presidente de la Junta Directiva y rendir los informes que se le pidan acerca de aquéllos;  g) Asegurarse de que se cumplan las políticas, reglas y estrategias aprobadas por la Junta Directiva;  h) Asegurarse de que los miembros de la Junta Directiva reciban regularmente reportes sobre la situación económica del Instituto, con sus respectivas notas explicativas, particularmente informes detallados relativos a la situación de las inversiones efectuadas por el Instituto.;  i) Conjuntamente con el Presidente, preparar el plan estratégico para que la Junta Directiva decida sobre las líneas estratégicas prioritarias de mediano y largo plazos del Instituto;  j) Ejercer las facultades y desempeñar las representaciones compatibles con su jerarquía, que le asigne la Junta Directiva;  k) Mantener adecuadamente informada a la Auditoría Interna, de cualquier cambio significativo que afecte las actividades del Instituto, así como de cualquier error material, pérdidas o fallas de control interno al ser detectadas.  l) Cumplir las demás atribuciones y obligaciones que le correspondan conforme a esta ley, los reglamentos de la institución y lo que de ellos se derive, de acuerdo con la naturaleza y fines del cargo de gerente; y  m) Proponer a la Junta Directiva las disposiciones reglamentarias que estime convenientes para la buena marcha de la institución y sus dependencias y servicios.  El Gerente responderá ante el Presidente de esta institución y ante la Junta Directiva, del correcto y eficaz funcionamiento del Instituto Además, todo acto, resolución u omisión del Gerente que contravenga las disposiciones legales, o que implique el propósito de causar perjuicio al Instituto, lo hará incurrir en responsabilidad personal y solidaria para con el mismo, el Estado y terceros, por los daños y perjuicios que con ello se hubieren causado. |
| 31 | El Instituto contará con las secciones indispensables para el eficaz desarrollo de sus operaciones y finalidades. La Junta Directiva acordará la creación de las secciones necesarias a la buena marcha de los servicios de la Institución. | No proponemos reforma a este artículo. |
| 32 | Cada sección tendrá un jefe nombrado por la Junta Directiva a propuesta del gerente, y el personal indispensable para su buen funcionamiento.  El reglamento de la Institución determinará las normas de operación de cada sección y las responsabilidades y atribuciones del personal de las mismas. Los empleados de sección sólo podrán ser removidos por las causales estipuladas en el Artículo 120 de la Constitución, y su conducta, derechos y limitaciones se regularán por las prescripciones del Estatuto del Empleado Público, que sean aplicables. | Cada sección tendrá un jefe nombrado por el Gerente, con el personal indispensable y calificado para su buen funcionamiento. Respecto de estas secciones el Gerente tendrá la facultad de remover a cualquier empleado.  El proceso de reclutamiento de los empleados del Instituto deberá ser estricto, abierto, transparente, basado en la capacidad y experiencia de los candidatos, sin ninguna clase de influencia externa, particularmente política. El Gerente responderá ante el Presidente y la Junta Directiva por el fiel cumplimiento del referido proceso. El reglamento de la institución determinará las normas de operación de cada sección y las responsabilidades y atribuciones del personal de las mismas. |
| 33 | La Auditoria Interna de la Institución estará a cargo de un auditor jefe y personal necesario, con amplias facultades para fiscalizar las operaciones del Instituto y para velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva. El auditor jefe dará cuenta inmediata al gerente o a la Junta Directiva, según los casos de las irregularidades que perjudiquen la buena marcha de los negocios de la Institución; si no se corrigieren las irregularidades denunciadas, dentro de un plazo prudencial, el auditor jefe pondrá el caso en conocimiento de la Contraloría de Cuentas para que se adopten las medidas que procedan. | La Auditoría Interna de la institución estará a cargo de un auditor jefe y del personal necesario y calificado, y contará con amplias facultades para fiscalizar las operaciones del Instituto y para velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva. El auditor jefe dará cuenta inmediata al gerente o a la Junta Directiva, según el caso, de las irregularidades que considere perjudican la buena marcha de la institución; si no se corrigieren las irregularidades denunciadas, dentro de un plazo prudencial, el auditor jefe pondrá el caso en conocimiento de la Contraloría de Cuentas para que se adopten las medidas que procedan.  La Auditoría Interna será independiente de todas las áreas que audite, tendrá acceso a todas las áreas de actividad del Instituto y presentará ante la Junta Directiva reportes periódicos que cubran las siguientes áreas:  a) El cumplimiento, efectividad e integridad de los sistemas de control administrativos para procurar reducir los riesgos en materia de cumplimiento de leyes, riesgos de pérdidas de activos, y riesgos administrativos; y,  b) Las acciones adoptadas por la Gerencia para remediar las debilidades de control detectadas por la Auditoría Interna o por la propia Gerencia. |
| 34 | El auditor jefe será nombrado por el Presidente de la República, de la terna que le presentará la Junta Directiva del Instituto; tendrá las mismas calidades que la Ley Orgánica del Tribunal y Contraloría de Cuentas exige a los contralores.  La duración de su cargo es indefinida, y su remoción sólo procederá de acuerdo con el artículo 120 de la Constitución. | El auditor jefe será nombrado por la Junta Directiva del Instituto, con base en una terna presentada por el Gerente, y tendrá las mismas calidades que la Ley Orgánica del Tribunal y Contraloría General de Cuentas exige a los contralores. La duración de su cargo es indefinida, y su remoción sólo procederá mediante el voto razonado favorable de al menos tres miembros de la Junta Directiva. |
| 35 | La Contraloría de Cuentas, tendrá a su cargo la glosa de las cuentas municipales de acuerdo con la Ley Orgánica de la materia. Para dicho fin, la Contraloría de Cuentas mantendrá una delegación permanente en el Instituto, la cual, en materia contable y de administración municipal, se ajustará a las leyes y reglamentos del mismo. | No proponemos reforma a este artículo. |
| 36 | El ejercicio del Instituto durará un año, que se computará del primero de julio al treinta de junio siguiente. | El ejercicio contable del Instituto durará un año y se computará de conformidad con el ejercicio fiscal. |
| 37 | Anualmente se hará una liquidación del ejercicio para establecer los resultados financieros de la Institución. | No proponemos reforma a este artículo. |
| 38 | Queda prohibido al Instituto:  I. Realizar actos u operaciones distintos de los autorizados en esta ley, o que contradigan las finalidades perseguidas por el Estado en la creación del Instituto.  II. Adquirir o conservar la propiedad de bienes raíces o muebles, que no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines y para el uso o servicio de la Institución.  III. Participar en actividades comerciales, agrícolas, industriales o mineras desligadas de interese municipales.  IV. Realizar cualesquiera operaciones que contravengan los preceptos de esta ley y sus reglamentos. | No proponemos reforma a este artículo. |
| 39 | El Instituto gozará de las exenciones y franquicias siguientes:  I. Exención de toda clase de impuestos, tasas y contribuciones fiscales, establecidos o que se establezcan y que puedan pesar sobre sus bienes, muebles o inmuebles, derechos o acciones, rentas o ingresos de cualquier clase o sobre los actos jurídicos, contratos o negocios que celebre, cuando el pago de tales imposiciones pudiera recaer sobre el Instituto.  II. Exención de toda clase de impuestos tasas y demás contribuciones fiscales y municipales, sobre la emisión, inscripción, negociación, cancelación de capital y de intereses de bonos, certificados, títulos y valores emitidos por el Instituto. Ninguna ley o disposición ulterior podrá gravar los valores a que se refiere este artículo ni las operaciones sobre los mismos.  III. Franquicia postal, telegráfica y radiotelegráfica.  IV. Exención de toda clase de derechos, tasas, impuestos, contribuciones y recargos aduanales, consulares o de cualquier otra naturaleza cuando se trate de la importación de artículos destinados a obras y servicios municipales, siempre que dichos artículos no sean para empresas en que tengan parte o beneficio los particulares. La exención a que se refiere este párrafo será regulada por los procedimientos establecidos en la ley de la materia.  V. Exención del impuesto del timbre en las ofertas de los particulares al Instituto, en la compraventa de bienes, ejecución de obras, suministro de servicios y en los memoriales, y demás documentos para el trámite de los negocios con la Institución. | No proponemos reforma a este artículo. |
| 40 | Los fondos que perciban las tesorerías de propios y los de las empresas municipales y que estén asignados a la amortización de los préstamos obtenidos del Instituto por tales municipalidades, tiene el carácter de depósitos y deben ser entregados directamente al Instituto o a la entidad bancaria designada por éste; los tesoreros que no cumplieren con esta disposición serán responsables de conformidad con la ley.  En los casos de emisión de valores por parte de las municipalidades o sus empresas patrimoniales, los tesoreros a que se refiere el párrafo anterior, tendrán también carácter de depositarios y la responsabilidad inherente a los mismos ante el agente financiero en cuanto a los fondos que percibieren y que estén destinados al servicio de la deuda con el Instituto. | No proponemos reforma a este artículo, pero recomendamos analizar su idoneidad conforme las leyes vigentes que sean aplicables. |
| 41 | Los contratos para la ejecución de obras, prestación de servicios municipales o de sus empresas y las compras y suministros para los mismos fines podrán efectuarse por medio del Instituto, en cuyo caso no les será aplicable el régimen legal de licitaciones establecido para las dependencias estatales.  La Junta Directiva determinará en los reglamentos de la entidad, las normas y procedimientos conforme a los cuales el Instituto podrá negociar las compras o suministros y celebrar los contratos de obras y servicios para la Institución o para las municipalidades o sus empresas. Estas normas y procedimientos deberán garantizar la pureza en el manejo de los fondos, la mejor calidad de los suministros y la eficiencia de los servicios. | No proponemos reforma a este artículo, pero recomendamos analizar su idoneidad conforme las leyes vigentes que sean aplicables. |
| 42 | El Instituto debe coordinar sus funciones con los organismos del Estado y procurar en todo momento la cooperación mutua entre las municipalidades y de éstas con el Gobierno central y con otras entidades de Derecho Público. | No proponemos reforma a este artículo. |
| 43 | El Instituto no podrá participar en actividades de carácter político, partidista o religioso. | No proponemos reforma a este artículo. |
| 44 | El Instituto de Fomento Municipal sustituye al Departamento de Crédito Municipal, y por lo tanto, asumirá el activo y pasivo de dicho Departamento. | Sugerimos suprimir este artículo por no ser procedente en la actualidad. |
| 45 | El Instituto reajustará las tasas de interés de los préstamos otorgados por el Departamento de Crédito Municipal, conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 9º. Reajuste que surtirá sus efectos desde la fecha en que entre en vigor la presente ley. | Sugerimos suprimir este artículo por no ser procedente, dado que las condiciones para el establecimiento de la tasa de interés ya fue atendido en el resto de nuestra propuesta (artículos 1 al 20). |
| 46 | Mientras se reconoce la personalidad jurídica de la Asociación Nacional de Municipalidades, el nombramiento de los directores, propietarios y suplentes, que corresponde nombrar a la Junta Directiva de la referida asociación, será hecho por la Comisión Permanente de la Convención Nacional de Municipalidades. | Sugerimos suprimir este artículo por no ser procedente en la actualidad. |
| 47 | El Ministro de Gobernación, a instancia del Departamento de Crédito Municipal, tomará o dispondrá que se tomen las medidas y se dicten las disposiciones necesarias para la organización e instalación del Instituto a la mayor brevedad posible. | Sugerimos suprimir este artículo por no ser procedente en la actualidad. |
| 48 | La presente ley entrará en vigor quince días después de su publicación en el Diario Oficial. | No proponemos reforma a este artículo. |